



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/341/2019, de 3 de abril, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 42.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de acceso al cuerpo de inspectores de educación será, previa convocatoria pública, el concurso oposición existiendo una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

El artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que le sea de aplicación.

Con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración, expresadas en el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018

RESUELVO

Primero.– Objeto de la orden.

El objeto de la presente orden es convocar el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Normas generales.

1. Número de plazas.

Se convoca procedimiento selectivo de acceso para cubrir 30 plazas del cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación, aprobadas mediante el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y

León, por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018, siendo la distribución por turnos de dichas plazas la siguiente:

- a) Acceso general: 27.
- b) Reserva de discapacidad: 3.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos turnos. Las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad que resulten desiertas se acumularán a las de acceso general.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en el apartado noveno.4, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, la distribución territorial por provincias de las citadas plazas.

2. Procedimiento selectivo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 42 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, el sistema de acceso al cuerpo de inspectores de educación será el de concurso-oposición, existiendo una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

3. Lugar de realización de la fase de oposición.

La prueba selectiva tendrá lugar en la localidad de Zamora.

Tercero.– Requisitos de los aspirantes.

1. Requisitos generales.

Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado o título equivalente.
- b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria y una experiencia docente de igual duración.
- d) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del pago de la misma.

2. Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad.

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del correspondiente cuerpo y especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante resolución o certificado expedido al efecto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas, así como por cualquiera de los cauces establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad, salvo que la información obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León y el aspirante no haya formulado oposición expresa a su consulta en la solicitud.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes del turno de acceso general estableciéndose, en su caso, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para las personas que lo soliciten, según se dispone en el apartado sexto.15. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir por el turno de acceso general ni cambiar el turno con posterioridad.

3. Fecha de referencia de los requisitos.

Todos los requisitos generales y específicos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado cuarto.4.5 y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del cuerpo de inspectores de educación.

Cuarto.– Solicitudes y documentación.

1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura como Documento 1, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección Provincial de Educación de Zamora y podrá presentarse, junto con la documentación indicada en el apartado cuarto.4.

La solicitud deberá presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto, en su caso, con la documentación indicada en el apartado cuarto.4, que se incorporarán como documentos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original. El aplicativo de tramitación electrónica, permite anexar sus documentos convirtiéndolos automáticamente a formato PDF, para posteriormente proceder a su firma.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que, en su caso, acompañe a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Los participantes consignarán por orden de preferencia utilizando los códigos que aparecen en el Anexo I todas las provincias de esta Comunidad Autónoma a las que deseen ser destinados en el caso de superar las fases de oposición y concurso para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma y no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según las necesidades derivadas de la planificación educativa.

Los aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por el turno general como por el de reserva de discapacidad, harán constar en la casilla correspondiente de la solicitud las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de participantes.

Si el aspirante presentara más de una solicitud de participación al procedimiento, se considerará válida la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente sello de registro electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

2. Turnos de acceso.

Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiendo consignarse solamente uno de ellos:

- a) Código 1: General.
- b) Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

3. Tasas.

Para poder participar en el procedimiento selectivo de ingreso por el turno libre, el participante deberá abonar, el importe en concepto de tasa por derecho de examen de 30,80 euros, salvo que esté exento del pago conforme a lo dispuesto en el presente apartado.

Para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se aplicará una bonificación del 50%, debiendo abonar 15,40 euros, siempre que la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Persona Físicas del ejercicio 2017, menos el mínimo personal y familiar, del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.

Estará exento del pago de esta tasa, con independencia del turno por el que participe:

- a) El participante con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición, siempre que la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017, menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.
- c) El participante víctima del terrorismo que revista esta condición, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

El participante que esté exento del pago de tasa deberá presentar el modelo 046 debidamente cumplimentado, señalando la casilla «Exención», debiendo adjuntar la documentación justificativa.

3.1. Cumplimentación del documento.

El pago de la tasa deberá hacerse utilizando el modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El modelo 046 deberá generarse tantas veces como solicitudes se presenten, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de tres ejemplares debiéndose adjuntar a cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas únicamente el «Ejemplar para la Administración» del

modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el número de registro completo del mismo (NRC).

3.2. Formas de pago.

- a) Pago presencial. Mediante ingreso abonando el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- b) Pago con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera.
- c) Pago por vía telemática cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es>).

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige, sin que en estos casos proceda la devolución de la misma.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

No procederá devolución de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

4. Documentación.

4.1. De carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, en el caso de que el participante expresamente se oponga a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.
- b) Título exigido para el ingreso en el cuerpo al que opta o, en su defecto, certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico

universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- c) El «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático salvo que acredite su exención, conforme a lo previsto en el apartado cuarto.4.2.
- d) Certificado emitido por las direcciones provinciales de educación o análogos de las diversas Administraciones educativas que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 3.1.b) y 3.1.c). Estarán exentos de esta presentación aquellos aspirantes que actualmente se encuentren prestando servicios en la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

4.2. Acreditación de la exención.

- a) Participante del turno de discapacidad.

El participante del turno de discapacidad deberá justificar una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acompañando a su solicitud la documentación establecida en el apartado tercero.2.

- b) Participante miembro de familia numerosa.

El participante que sea miembro de familia numerosa y cumpla con los requisitos de renta establecidos anteriormente deberá justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud:

- 1.º Documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, salvo aquel cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y no conste oposición expresa a su verificación por la Consejería de Educación en la solicitud.
- 2.º Cumplimentación del Documento 2 para la comprobación de los datos relativos a la identidad y al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2017, del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar.

- 2.º1. En el caso de oposición expresa a la verificación de los datos de identidad, se deberá aportar el documento nacional de identidad o documento análogo respecto de todos los miembros de la unidad familiar.
- 2.º2. En el caso en que no conste autorización para comprobar los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y en función de su situación:
- 2.º2.1. De haber presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017, impreso «Declaración – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-100), así como el impreso «Documento de ingreso o devolución Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

De haberse presentado la misma mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución confirmación del borrador de la declaración ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100) o documento acreditativo de la declaración presentada expedido por la Administración Tributaria.

En el caso de haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma telemática, el documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100), validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

En los casos anteriores en los que se haya presentado la declaración podrá aportar el «Certificado de la declaración anual del I.R.P.F. del ejercicio 2017» (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2017»), emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración, o en momento posterior.

- 2.º2.2. En el caso de no estar obligado a presentar la declaración Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 y no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:
- Certificación de la Administración Tributaria que acredite el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar la declaración del Impuesto.
 - Declaración responsable suscrita por el beneficiario de la prestación, relativa a los rendimientos netos del señalado ejercicio sujetos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

c) Participante con la condición de víctimas del terrorismo.

El participante que tenga la condición de víctima del terrorismo de acuerdo a la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, deberá justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud de alguno de los siguientes documentos.

- 1.º Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
- 2.º Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- 3.º Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4.3. Declaración responsable.

Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

4.4. Devolución de documentación.

Los interesados deberán manifestar no haber interpuesto recurso, por sí mismos o por sus representantes legales, para poder solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, del 1 al 15 de diciembre de 2019. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

4.5. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecida en los en el apartado cuarto.4 comenzará el 12 de abril de 2019 y finalizará el 14 de mayo de 2019.

Quinto.– Admisión de aspirantes.

1. Listados provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (en adelante Dirección General de Recursos Humanos), dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos.

2. Plazo de alegaciones.

Mediante la resolución indicada en el punto 1 se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección Provincial de Educación de Zamora y se presentarán de forma electrónica a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de requerir al particular la exhibición de la documentación o información general.

3. Listados definitivos de admitidos y excluidos.

Resueltas las subsanaciones, alegaciones y aceptados en su caso los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de participantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en los listados definitivos de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4. Contenido de los listados.

Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: Apellidos y nombre, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, turno de acceso, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

5. Publicación.

Las resoluciones de los listados provisionales y definitivos de participantes se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, la parte dispositiva de la resolución por la que se aprueben los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Sexto.- Órganos de selección.

1. Clases.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la selección de los aspirantes será realizada por el tribunal o, en su caso, la comisión de selección nombrada al efecto.

El número de solicitantes condicionará el de tribunales que hayan de ser designados para juzgar la prueba que deban realizar los aspirantes. Siempre que fuera posible, se nombrará un tribunal único.

2. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán integrados por:

- a) Un presidente designado directamente por la Consejería de Educación, con carácter preferente, entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o, en su caso, de los cuerpos docentes universitarios de igual o superior nivel de complemento de destino al asignado al Cuerpo.
- b) Cuatro vocales, titulares y suplentes, designados mediante sorteo público entre funcionarios del cuerpo de inspectores de educación, en servicio activo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinarán por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Composición de la comisión de selección.

Cuando, en función del número de aspirantes sea necesario nombrar más de un tribunal, se constituirá una comisión de selección, que estará formada por todos los presidentes de los tribunales, en número no inferior a cinco. Si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra se completará con los vocales de dichos tribunales iniciándose por el vocal número 1 del tribunal número 1, siguiendo por el vocal número 1 del tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En el supuesto de nombrarse un único tribunal, este actuará además como comisión de selección.

4. Designación.

Los tribunales y en su caso la comisión de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

5. Participación en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en sexto puntos 6 y 7, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso selectivo objeto de esta convocatoria dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el apartado sexto puntos 6 y 7, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la inspección médica de la dirección provincial de educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2018/2019.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la inspección médica de la de donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2018/2019.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la inspección médica de la dirección provincial de educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2018/2019.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2019.
- f) Los permisos por razón de matrimonio cuyas fechas de disfrute coincidan íntegramente con la fase de oposición de los procedimientos selectivos.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de enfermedad ocasional, justificada por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

Dicho escrito se presentará preferentemente, en los registros de las direcciones provinciales de educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a), e) y f) de este punto.

6. Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de ingreso o acceso para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

7. Recusación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

8. Percepción de indemnizaciones.

Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, tendrán derecho en su caso al resto de indemnizaciones indicadas en dicho Decreto 252/1993, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en aquél.

9. Constitución.

Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva del tribunal y, en su caso, de la comisión de selección, a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la asistencia, presencial o a distancia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en

su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia del presidente del correspondiente órgano de selección se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos, y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y, en su caso, rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación del órgano, si éste no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el titular de la Dirección Provincial de Educación de Zamora, quedará facultado para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

10. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la Dirección Provincial de Educación de Zamora, sita en calle Prado Tuerto s/n, 49019 Zamora.

11. Funciones de los órganos de selección.

11.1. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición y su publicación con carácter previo al inicio de la primera parte de la misma. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.
- d) La elaboración del caso práctico correspondiente a la primera parte de la prueba de la fase de oposición.
- e) La determinación de la duración de las partes de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo.1.2 de la convocatoria, y, en su caso, del material a aportar.
- f) La elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en el apartado noveno.3.
- g) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

- h) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición y la publicación de la lista correspondiente a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- i) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- j) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo del proceso selectivo, la comisión de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirá las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

11.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales las siguientes funciones:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- b) La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición y la remisión de las mismas a la comisión de selección.
- c) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las partes de la prueba de la fase de oposición.
- d) Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, especialmente los llamamientos y publicación de puntuaciones.
- e) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- f) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

12. Asesores y ayudantes.

Los tribunales, o en su caso la comisión de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con este órgano mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éste les asigne. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.

13. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación que, según el baremo recogido en el Anexo II a la presente convocatoria, corresponda a los aspirantes, se llevará a efecto por una comisión de valoración integrada por personal de la Dirección Provincial de Educación de Zamora, la cual realizará esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo

los resultados que obtenga. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la citada dirección provincial de educación.

14. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación.

El procedimiento de actuación del órgano de selección se ajustará en todo momento a lo que establece para los órganos colegiados la sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Además, sus actuaciones se ajustarán en todo momento a lo establecido en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en esta convocatoria.

En el ejercicio de sus funciones, los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todo el proceso selectivo, garantizando el cumplimiento de los apartados de la convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del procedimiento selectivo.

15. Medidas de adaptación para personas con discapacidad.

La comisión o, en su caso, el tribunal único podrá adoptar las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno general como por el de reserva por discapacidad acreditada, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, pudiendo solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables se efectuarán de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, y consistirán, siempre que no desvirtúen el sentido de las pruebas en la puesta a disposición del aspirantes de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

16. Número máximo de plazas a cubrir.

En ningún caso la comisión de selección podrá declarar que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Séptimo.– Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

1. Comienzo.

La determinación exacta del comienzo de la prueba de la fase de oposición se efectuará mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la que se indicará, asimismo, el centro o centros donde se llevará a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen

oportunas para el correcto desarrollo del proceso selectivo. Dicha citación se realizará de manera conjunta para todos los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante su tribunal en llamamiento único. Los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el órgano de selección en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones. En ambos casos resultarán excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el citado órgano.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento de los opositores para su lectura.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el correspondiente tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Boletín Oficial de Castilla y León. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el local donde se esté celebrando la prueba con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de la misma. Asimismo y con carácter únicamente informativo serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a la Dirección Provincial de Educación de Zamora.

2. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «D», de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 29, de 12 de febrero de 2019).

Cuando no existan aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, el orden de actuación se iniciará con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, cada tribunal podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el procedimiento selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación, el tribunal podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá

seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas, considerándose a todos los efectos como no presentado al proceso.

Contra las resoluciones de exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.– Sistema de selección.

1. Fase de oposición.

1.1. Objeto de la prueba.

De conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

1.2. Prueba de la fase de oposición.

La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante de una prueba, estructurada en las siguientes tres partes, teniendo cada una el carácter de eliminatoria:

- a) Parte primera. Consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesto por la comisión de selección. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por dicho órgano entre un mínimo de dos horas y un máximo de tres. El ejercicio será leído por el aspirante en sesión pública ante el tribunal. Finalizada la lectura, el tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos. En la realización del mismo, el personal aspirante podrá consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice la comisión de selección.
- b) Parte segunda. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario que figura en el Anexo III elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo por la comisión de selección. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por la comisión de selección entre un mínimo de dos horas y un máximo de tres. El ejercicio deberá ser leído por el aspirante en sesión pública ante el tribunal. Finalizada la lectura, el tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.
- c) Parte tercera. Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el aspirante, de entre dos extraídos por sorteo por la comisión de selección, de entre los que integran la parte B del temario que figura en el anexo IV. El aspirante dispondrá de un período de veinte minutos para la preparación de este ejercicio y de un

máximo de sesenta minutos para su exposición oral. Acabada la exposición, el tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

1.3. Calificación de la prueba de la fase de oposición.

El tribunal calificará cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición de 0 a 10 puntos siendo necesario para su superación obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada opositor y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

La puntuación de cada parte se hará pública en la sede del tribunal y en los tablones de anuncios del resto de las direcciones provinciales de educación. Asimismo y con carácter únicamente informativo se publicará, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a la Dirección Provincial de Educación de Zamora.

Contra las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la fase de oposición, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación ante el tribunal en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones deberán ser comunicadas por fax al número que al efecto indique el tribunal, sin perjuicio de su presentación en los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado noveno.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, notificándose al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalizada la prueba de la fase de oposición, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios de la sede de actuación y en los tablones de anuncios del resto de las direcciones provinciales de educación, la puntuación total de la fase de oposición que estará configurada por la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones a las puntuaciones obtenidas en cada parte:

- a) Parte primera: 40%
- b) Parte segunda: 30%
- c) Parte tercera: 30%

Dicha puntuación asimismo y con carácter únicamente informativo, será objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a la Dirección Provincial de Educación de Zamora.

2. Fase de concurso.

2.1. Documentos para la fase de concurso.

2.1.1. Para la valoración de los méritos de la fase de concurso los aspirantes aportarán la documentación justificativa indicada en el baremo que aparece como Anexo II.

No obstante, para acreditar las actividades incluidas en el apartado 4.2 de dicho Anexo se podrá aportar certificación genérica del Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose todos los méritos que incorpore la misma. En el caso en que las actividades de formación y perfeccionamiento estén inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León se deberá aportar la mencionada certificación cuando en la solicitud conste oposición expresa para que la Consejería de Educación verifique las mencionadas actividades. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto. 4.5.

2.1.2. Los participantes asimismo aportarán el modelo de relación numerada de dicha documentación debidamente cumplimentado que figura como Documento 3 de esta resolución.

2.2. Plazo para la fase de concurso. El plazo de presentación de la documentación establecida en el apartado octavo.2.1, será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del listado de aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme a lo dispuesto en el apartado octavo.2.1.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado sexto.13 de la convocatoria.

La puntuación obtenida por la valoración provisional de méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición se hará pública en la sede de los órganos de selección y en los tablones de anuncios del resto de las direcciones provinciales de educación, en la fecha que así se determine por la Dirección

General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, estableciéndose un plazo para subsanar los documentos presentados y efectuar alegaciones. Asimismo y con carácter únicamente informativo será objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a la Dirección Provincial de Educación de Zamora.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado noveno.4.

3. *Temarios.*

De acuerdo con la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación, serán de aplicación a esta convocatoria los temas recogidos en el Anexo III.

Asimismo, en base al artículo 43.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y al artículo 2 de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, a los temas de la parte B del temario se añaden los temas específicos de la Administración educativa de Castilla y León recogidos en el Anexo IV.

Las referencias al currículo se entenderán realizadas al vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria.

Noveno.– Superación de las fases de oposición y concurso.

1. *Seleccionados.*

Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, habiendo superado todas y cada una de las partes de la prueba, y una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o inferior que el número total de plazas convocadas.

Para la obtención de la puntuación global de estas fases la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y un tercio a la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

Los aspirantes que por el turno de personas con discapacidad superasen los ejercicios correspondientes sin obtener plaza, resultando su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, serán incluidos por su orden de puntuación en la relación de aprobados.

2. *Listado.*

La comisión de selección elaborará una lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso en la que figurarán, asimismo, los que lo hayan superado por el turno de reserva de discapacidad. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

3. *Empates.*

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar el orden de los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con la parte A del temario. Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y, en la misma fecha, la citación será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4. *Publicación.*

La comisión de selección expondrá la lista indicada en el apartado noveno.2 en el tablón de anuncios de su sede y en el del resto de las direcciones provinciales de educación en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo y con carácter únicamente informativo será objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Contra este listado los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Un ejemplar de la misma se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la Dirección Provincial de Educación de Zamora.

Décimo.– Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

1. *Acceso por otras Administraciones educativas.*

Los aspirantes que concurran y superen las fases de oposición y concurso para el ingreso en el cuerpo de inspectores de educación en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán, en el plazo de siete días hábiles a contar desde la publicación de la relación de aspirantes seleccionados, optar por una de ellas mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por

su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

2. Modificación de plazas.

La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes seleccionados.

3. Presentación de documentos.

Los aspirantes seleccionados presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en el que se haga pública la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, ante la dirección provincial de educación de la provincia a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Documento 4 a esta convocatoria.
- b) Certificación del órgano competente que acredite, respecto a quienes se presentaron por el turno de reserva de discapacidad acreditada, la condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación.
- c) Escrito, en su caso, de solicitud de aplazamiento o exención de la fase de prácticas junto con la documentación justificativa.

4. Efectos de la falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado tercero, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

5. Opción de percepción de remuneraciones.

Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso, se encuentren prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

Undécimo.– Nombramiento de funcionarios en prácticas.

1. Nombramiento.

Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas, debiendo realizarlas en los destinos adjudicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Salvo lo dispuesto en el apartado duodécimo.4, quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, y si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación, el tutor lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

2. Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionario en prácticas.

3. Destinos adjudicados.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la misma, hayan optado por permanecer en el puesto de trabajo que vinieran desempeñando, estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas de inspectores de educación que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Duodécimo.– Fase de prácticas.

1. Finalidad.

Los aspirantes que resulten seleccionados conforme al apartado noveno.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la adecuada preparación y las aptitudes para llevar a cabo las funciones atribuidas al cuerpo de inspectores de educación, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de este apartado sobre exención de la fase de prácticas.

2. Regulación.

La fase de prácticas será regulada por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Duración.

La fase de prácticas tendrá una duración no inferior un trimestre y no superior a un curso académico y podrá incluir cursos de formación.

4. Exención de la fase de prácticas.

Quedarán exentos de la realización de la fase de prácticas aquellos aspirantes que lo soliciten y acrediten haber prestado servicios como inspector accidental de educación, al menos, durante un curso escolar, salvo que exista informe desfavorable del área de la inspección educativa u órgano equivalente en la que hayan ejercido dichas funciones.

Estos aspirantes permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores de educación junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente.

Estas opciones deberán realizarse mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el plazo siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

5. Aplazamiento.

Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el plazo de diez hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

El aplazamiento que, en su caso, se pueda conceder será único y por el plazo máximo de un año. Estos aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera una vez que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

Asimismo, los aspirantes a los que se les hubieran concedido el aplazamiento y no puedan cumplir el periodo mínimo exigido en el mismo curso, serán nombrados funcionarios de carrera con fecha posterior al resto de seleccionados, una vez que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

6. Comisión Calificadora.

Los funcionarios en prácticas serán calificados como «aptos» o «no aptos» por una comisión designada al efecto por el Director Provincial de Educación de la provincia correspondiente.

7. No superación de la fase de prácticas.

Aquellos aspirantes que sean declarados «no aptos», podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de la fase de prácticas por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «no apto». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado.

Quienes no se incorporen o sean declarados «no aptos» por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante Orden motivada de la Consejería de Educación.

Decimotercero.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

Finalizada la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados «aptos» en la misma reúnen los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante orden publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, remitiéndola al Ministerio de Educación, y Formación Profesional para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos. El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en el que finalice, con la valoración de apto, la fase de prácticas.

Decimocuarto.– Obtención de destino definitivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.d) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes seleccionados deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

Decimoquinto.– Desempeño de puestos por inspectores accidentales.

La Consejería de Educación regulará la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, que incluirá a quienes habiéndose presentado a este proceso no hubiesen sido seleccionados, siempre que, en el caso de haber desempeñado servicios como inspectores accidentales, no hayan sido objeto de informe desfavorable por las Áreas de la Inspección Educativa u órganos equivalentes en las que hayan ejercido sus funciones.

Decimosexto.– Publicidad de las actuaciones.

Sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los actos administrativos establecidos en la presente resolución, la información relativa a las resoluciones y a las calificaciones, así como cualquier otra de carácter general relativa al presente procedimiento que se considere de utilidad para los interesados, se facilitará a través de las oficinas de información y atención al ciudadano, en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327 850), así como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), teniendo dicha información un carácter únicamente informativo.

Decimoséptimo.– Desarrollo normativo.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente resolución.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 3 de abril de 2019.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

ANEXO I*Códigos de provincias*

Provincias Fase de Practicas: Complimentar, por orden de preferencia, las provincias en las que desea realizar la fase de prácticas de acuerdo con los siguientes códigos.

Provincia	Código
ÁVILA	05
BURGOS	09
LEÓN	24
PALENCIA	34
SALAMANCA	37
SEGOVIA	40
SORIA	42
VALLADOLID	47
ZAMORA	49

ANEXO II**Baremo para la valoración de méritos para el acceso al cuerpo de inspectores de educación**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.</p> <p>Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado cuarto.4.3 de la convocatoria.</p> <p>Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p>		
I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3 puntos)		
1.1 Trabajo desarrollado.		
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste el cuerpo, las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento en el correspondiente cuerpo, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector Accidental). Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste el cuerpo, las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento en el correspondiente cuerpo, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos.	2,000	Título administrativo o credencial de nombramiento expedido por el órgano competente o, en su caso, copia del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
<p>Por este apartado I se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.</p> <p>La Administración incorporará de oficio dichos méritos respecto a los participantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León.</p>		
II.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo 3 puntos)		
Por cada año de servicios en puestos de Inspector accidental. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,062 puntos.	0,750	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
<p>Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.</p> <p>Asimismo, por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.</p>		

III- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (máximo 3 puntos)		
3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos con evaluación positiva, cuando haya sido realizada.	0,750	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo, y en el caso de haberse realizado la evaluación de la dirección, certificación de la misma.
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:		
3.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos:	0,500	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.
3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en Educación Infantil y/o Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas:	0,100	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.
Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años como cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.		
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.		
En el supuesto de que se haya producido el desempeño simultáneo de varios cargos no podrá acumularse la puntuación.		
Por este apartado sólo se valorará el ejercicio de cargos directivos como funcionario de carrera.		
IV.- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)		
4.1. Preparación científica y didáctica:	Máximo 0,700	
4.1.1. Por cada titulación de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o títulos declarados equivalentes, distinto del alegado para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.	0,200	Título o documento justificativo de los mismos.
4.1.2. Por poseer el título de doctor.	0,500	Título o documento justificativo de los mismos.
4.1.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,250	Título o documento justificativo de los mismos.
4.1.4. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,350	Título o documento justificativo de los mismos.
4.1.5. Publicaciones. Relacionadas con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa, legislación aplicada a la educación y gestión de calidad aplicada a la educación. Los criterios de valoración se determinarán por la correspondiente comisión. En el caso de publicaciones que solamente se den en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.	Máximo 0,500	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En caso de que las titulaciones se hubiesen obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En todo caso se deberá aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Si para la obtención del título de graduado se hubiese utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.

4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.	Máximo 0,500	Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos. Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose de oficio dichos méritos.
Por la asistencia a actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora:		
Por cada actividad de 10 a 19 horas:	0,050	
Por cada actividad de 20 a 49 horas:	0,100	
Por cada actividad superior a 50 horas:	0,200	

No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un crédito igual a diez horas.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 4.1.4, no procederá valorar en este subapartado a ningún participante el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica el título oficial de Máster requerido para el ingreso a la función pública docente.

4.3. Dominio de idiomas extranjeros	Máximo 0,300	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,100	
2. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,200	
3. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras	0,300	

Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.

4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos:	Máximo 0,500	Fotocopia de la convocatoria realizada por la Administración educativa en la que se exigía la evaluación docente y certificación expedida por la Administración educativa en la que conste expresamente la obtención de la valoración positiva expedida.
4.4.1. Evaluación de la función docente con valoración positiva.	0,250	
4.4.2. Por cada convocatoria que haya participado de manera efectiva y voluntaria como miembro en órganos de selección en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a la función pública docente a los cuerpos a los que se refiere la LOE.	0,100	

ANEXO III*Parte A del temario de la fase de oposición del procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de educación*

1. La educación como derecho fundamental del ciudadano. La educación obligatoria: origen, extensión y tendencias.
2. Las necesidades educativas de la sociedad actual. El concepto de la educación como un proceso permanente.
3. La dimensión educativa en la Unión Europea. Los Programas Educativos Europeos.
4. La acción educativa en el exterior.
5. Los objetivos del sistema educativo en el marco de los objetivos educativos Europeos.
6. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estructura, Principios, fines y contenido.
7. El sistema educativo en España: características, estructura y organización.
8. Calidad y equidad en la educación. Educación y cohesión social. Políticas de mejora.
9. La enseñanza básica como garantía de una educación común para el alumnado y la atención a la diversidad como principio fundamental. Elementos del currículo. Las competencias básicas como elemento cohesionador del currículo.
10. La orientación educativa y profesional. La acción tutorial como tarea docente.
11. El proceso de enseñanza-aprendizaje. Elementos y fases del proceso. Condiciones y estilos de aprendizaje.
12. La dimensión ética de la educación: educación en valores.
13. La igualdad de oportunidades en educación. Medidas específicas de atención a la diversidad.
14. Educación para la igualdad. Coeducación. Educación en contextos multiculturales.
15. Las tecnologías de la información y de la comunicación. Su incidencia en la educación y en la gestión de los centros.
16. El fomento de la lectura y el uso de la biblioteca. Desarrollo de la competencia lectora, hábitos y actitudes. Medidas y programas.
17. Principios y modelos generales de evaluación en el sistema educativo. Tipos, fines y procedimientos de evaluación educativa.

18. El sentido de la evaluación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Características de la evaluación en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.
19. Experimentación, investigación e innovación educativa. Dificultades y estrategias en la introducción, difusión y consolidación de innovaciones educativas. Evaluación de la innovación educativa.
20. La formación del profesorado: la formación inicial y la formación permanente. Estructuras de la formación del profesorado. Evaluación de la incidencia de la formación en la práctica docente.
21. La participación de la comunidad escolar en el sistema educativo español. Órganos de participación. Principales tendencias en la Unión Europea.
22. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Principios que la rigen y principales tendencias en la Unión Europea.
23. El proyecto educativo del centro. La concreción del currículo y las programaciones de ciclo, departamento y aula.
24. Elementos estructurales y organizativos de los centros docentes. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Estrategias organizativas para favorecer la atención a todos los alumnos según sus necesidades específicas.
25. La dirección de los centros públicos. El equipo directivo. Selección y formación de directores y directoras. Competencias de la función directiva. Modelos europeos de dirección y gestión de centros.
26. Principales características del alumnado de 0 a 6 años. Finalidad de la Educación Infantil. Objetivos, organización y principios pedagógicos. Normativa básica.
27. Principales características del alumnado de 6 a 12 años. Finalidad de la Educación Primaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
28. Características del alumnado de 12 a 18 años. Finalidad de la Educación Secundaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Programas de Diversificación curricular. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
29. Finalidad del Bachillerato. Normativa básica. Modalidades y optatividad. Evaluación y promoción. Prueba de acceso a la Universidad.
30. Finalidad de la Formación Profesional. Normativa básica. La Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
31. Las enseñanzas de régimen especial: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas. Normativa básica.
32. La Educación de Personas Adultas. La educación a distancia. Normativa básica.

33. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Principios pedagógicos, escolarización y programas específicos.
34. Normativa sobre el profesorado de Educación Infantil y Primaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades, adscripción y movilidad.
35. Normativa sobre el profesorado de Educación Secundaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades y movilidad.
36. Los centros docentes. Requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.
37. Los centros privados. Tipos de centros. Autorización de centros privados. Competencias y carácter propio. Los centros privados concertados. Disposiciones que los regulan.
38. La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Escolarización equilibrada. Garantías de gratuidad.
39. La supervisión escolar: planteamientos, tendencias y escuelas.
40. La Inspección educativa en España: estudio histórico.
41. La Inspección educativa en los países de la Unión Europea: estudio comparado.
42. Funciones y atribuciones de la Inspección educativa. Normas básicas de funcionamiento. Deontología profesional.
43. La supervisión y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo del funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.
44. La supervisión de la práctica docente y de la función directiva. Técnicas e instrumentos. Colaboración en su mejora continua.
45. Tipos de actuación del inspector en el centro. La visita de inspección.
46. Los informes de inspección. Clases de informes. Normas para su elaboración y trámite.
47. Modalidades de intervención en el asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y a los distintos órganos de coordinación docente. La información a los sectores de la comunidad educativa.
48. La evaluación del alumnado en las distintas etapas del sistema educativo. Titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas. Normativa básica. Actuación de la Inspección educativa.
49. La evaluación de la práctica docente del profesorado: finalidades, indicadores, agentes e instrumentos de evaluación. Participación de la Inspección en la evaluación del profesorado.

50. La evaluación de la función directiva: modelos, finalidades, agentes e instrumentos de evaluación. Actuación de la Inspección educativa.
51. Evaluación interna y externa de los centros docentes. Finalidades, estrategias e instrumentos. Evaluación de procesos y de resultados. Informes de evaluación. Los planes de mejora. Actuación de la Inspección educativa.
52. La evaluación del sistema educativo: finalidades, ámbitos, indicadores e instrumentos. Evaluaciones generales de diagnóstico. Órganos de gestión. El Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación. El papel de la Inspección educativa en la evaluación del sistema educativo.
53. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tramitación de los procedimientos administrativos.
54. Órganos de participación en la programación general de la enseñanza y órganos consultivos de ámbito nacional. El Consejo Escolar del Estado.
55. Distribución de competencias educativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias estatales en materia de educación.

ANEXO IV*Parte B del temario de la fase de oposición del procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de educación*

1. La Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias educativas. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma. Estructura orgánica. Competencias de los diferentes órganos directivos.
2. La Función Pública en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Deberes y derechos individuales y colectivos de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal laboral, personal funcionario de administración y servicios y, especialmente, del personal docente. Horarios de trabajo, licencias, vacaciones y permisos.
3. El régimen disciplinario del personal funcionario y laboral dependiente de la Administración educativa correspondiente. Implicaciones en las tareas de inspección educativa. Los expedientes disciplinarios: normas procedimentales.
4. La participación de los sectores sociales en la Educación. Órganos de participación. El Consejo Escolar correspondiente a la Administración educativa respectiva: estructura, composición y funciones. Otras formas de participación.
5. La Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de los inspectores y evaluación de la Inspección.
6. El Plan de Actuación de la Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente: objetivos, estructura y tipos de actuaciones. Aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación.
7. Los derechos de la infancia. La protección jurídica del menor en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Responsabilidad penal de los menores.
8. Educación para la convivencia y para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. El Plan de convivencia. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
9. Los servicios complementarios en los centros del ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento. Actuaciones de la Inspección educativa en la planificación y evaluación de estos servicios.
10. Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
11. El Currículo de la etapa de Educación infantil: objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

12. El Currículo de la Educación Primaria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
13. El Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
14. El Currículo del Bachillerato: objetivos, organización y principios pedagógicos.
15. La Formación Profesional. Objetivos. Condiciones de Acceso. Contenido y organización de la oferta. Criterios de evaluación.
16. La atención y escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Identificación temprana y valoración. Modalidades de escolarización.
17. La dirección y la gestión de los centros docentes. Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Apoyo y reconocimiento al ejercicio de la función directiva.
18. La evaluación educativa del alumnado en relación con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, y en su caso, competencias básicas. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación y recuperación. Evaluación y promoción escolar. Derechos del alumnado a una evaluación conforme a criterios objetivos. Actuación de la Inspección educativa.
19. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los centros escolares. Su utilización en los ámbitos de administración y gestión y como instrumentos didácticos. Realizaciones prácticas en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Papel de la Inspección de Educación en su promoción y difusión.
20. La orientación educativa y profesional en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. La función tutorial, como integrante de la función docente en las distintas enseñanzas de régimen general y de régimen especial. Funciones de los departamentos de orientación y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
21. Derechos y deberes lingüísticos en España. La Constitución y los Estatutos de Autonomía. Régimen de cooficialidad lingüística en territorios autonómicos. Leyes de normalización lingüística. Jurisprudencia.
22. Las necesidades educativas en función de los factores sociogeográficos en la Comunidad de Castilla y León. La colaboración entre la Administración de Castilla y León y las Administraciones locales en materia educativa. La colaboración con las Comunidades Autónomas limítrofes para facilitar el acceso a los servicios educativos.
23. Los centros educativos en Castilla y León: principales características. Su distribución territorial. Los tipos de centros y la oferta educativa, estructura, organización, y órganos de participación La creación, modificación y supresión de centros públicos.

24. La normativa sobre gobierno y autonomía en los centros sostenidos con fondos públicos de Castilla y León que imparten enseñanzas no universitarias. Proyectos de autonomía. Actuación de la inspección respecto a la autonomía de los centros.
25. Las competencias clave en los currículos de Castilla y León. Metodología, evaluación y recursos para una educación basada en competencias. Funciones y actuaciones de la inspección en el modelo competencial.
26. La formación profesional en Castilla y León. El Plan General de Formación Profesional de Castilla y León 2016-2020. Oferta formativa de Formación Profesional Inicial: ciclos y modalidades. Formación Profesional Dual y la evaluación y acreditación de competencias profesionales en la Comunidad. Funciones y actuaciones de la inspección de educación en estas enseñanzas.
27. La educación de las personas adultas en la Comunidad de Castilla y León. La estructura y la organización de los centros y de sus enseñanzas. La evaluación y la supervisión. La Ley de Educación de Personas Adultas de Castilla y León y su desarrollo. El Consejo de Educación de Personas Adultas de Castilla y León.
28. La enseñanza de lenguas extranjeras en el sistema educativo de Castilla y León. El modelo de educación bilingüe y su implantación en Castilla y León. La normativa reguladora. La tipología de centros que imparten educación bilingüe y las principales características que presentan. Funciones y actuaciones de la inspección de educación en estas enseñanzas.
29. Las enseñanzas artísticas en Castilla y León. Características generales, currículo y organización. Funciones y actuaciones de la inspección de educación en de estas enseñanzas.
30. Calidad, Innovación y Mejora en los centros de la Comunidad de Castilla y León. Plan Global de Mejora de Resultados Escolares. Modelos de evaluación aplicados en dichos centros. Proyectos y programas de calidad e innovación como instrumentos para la mejora de los resultados escolares.
31. Evaluaciones en el sistema educativo. Evaluaciones individualizadas en las etapas de educación primaria, ESO y Bachillerato. Finalidad, características y competencias. Acceso a la Universidad.
32. La formación del profesorado en la Comunidad de Castilla y León. Normativa aplicable. Los centros de formación y su distribución geográfica. Estructura y funcionamiento. Los planes de formación permanente del profesorado. Nuevos proyectos de innovación en la Formación del Profesorado. Funciones y actuaciones de la Inspección de Educación.
33. Equidad, Inclusión e Igualdad en Educación. Proyectos y Programas. Contenidos y metodologías para una propuesta curricular de aula y de centro en las diferentes etapas y niveles educativos. Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres: Incidencia en los centros educativos.